

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, que modifica el Código del Trabajo para asegurar la oferta de servicios de transporte público durante periodo de elecciones populares o plebiscitos.  
**BOLETIN N° 15.134-13**

---

[Objetivos](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial \(no hay\)](#) / [Consulta Excm. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en particular](#) / [Votación en general y en particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que la iniciativa legal está conformada por un artículo único, que se discutió en general y en particular por dicha característica y por contar con urgencia de discusión inmediata. **Fue aprobada tanto en general como en particular por la unanimidad de la y los integrantes de la Comisión, Senadora Carvajal y Senadores Cruz-Coke, Galilea, Moreira y Saavedra, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputadas y Diputados.**

-----

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Garantizar la prestación continua y permanente de los servicios de transporte público, urbano o rural, durante el período en que se desarrollen elecciones populares o plebiscitos, para lo cual se incorpora en el artículo 38 del Código del Trabajo una contraexcepción al inciso cuarto, que establece al menos dos domingos de descanso por mes a las conductoras y los conductores, consignando -en consecuencia- la obligación de los empleadores de otorgar los descansos compensatorios en uno o más domingos del mes calendario anterior o siguiente a aquél en que se lleven a efecto dichas elecciones o plebiscitos.

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

-----

## ASISTENCIA

Además de la y los integrantes de la Comisión, concurrieron la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román, acompañada por las asesoras legislativas, señoras María José San Martín y Tania Rojas, y el periodista, señor Daniel Vizcarra; el Subsecretario de Transportes, señor Cristóbal Pineda Andradez. Asimismo, estuvieron presentes los asesores parlamentarios: del Senador Cruz-Coke, los señores Franco Nieri y Carlos Lobos, y la señora Macarena Cornejo; de los Senadores Moreira y Galilea, el señor Francisco del Río; y del Senador Moreira, el señor Raúl Araneda.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de esta iniciativa, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) que le da origen a este proyecto de ley.

-----

## ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

-Garantizar el servicio público de transporte de pasajeros urbano y rural en el período en que se desarrollen elecciones populares o plebiscitos.

-A las conductoras y los conductores se les deberá otorgar -por los empleadores- descansos compensatorios en uno o más domingos del mes anterior o del mes posterior a las elecciones o plebiscitos.

-Suficiencia de las dos horas para ir a votar que tienen los trabajadores y las trabajadoras, especialmente los de regiones distintas a la Región Metropolitana.

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>1</sup>

### A.- Presentación del proyecto de ley por parte de los autores y debate en la Comisión.

#### MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SEÑORA JEANNETTE JARA ROMÁN

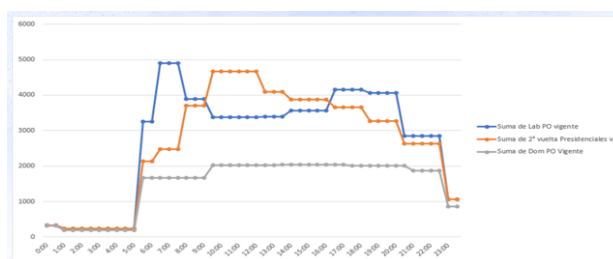
La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeanette Jara Román, expuso ante la Comisión los fundamentos, el contenido y los objetivos del proyecto de ley.

Inició su exposición señalando que el proyecto propone equilibrar el derecho a sufragio -del que deriva el deber del Estado consistente en proveer los medios que permitan su ejercicio, sobre todo en el caso de plebiscitos obligatorios- y el derecho al descanso de los trabajadores.

En lo relativo a la regulación en materia de transportes, el Subsecretario de Transportes, señor Cristóbal Pineda, afirmó que el Ejecutivo ha considerado la inminencia del plebiscito que tendrá lugar en septiembre de 2022, que será obligatorio, de modo que las personas habilitadas para votar en todo el país son más de 15 millones. Lo anterior proyecta una mayor demanda de transporte público respecto a elecciones previas, que se estima aumentaría en un 70%. En la Región Metropolitana, por ejemplo, en segunda vuelta presidencial de 2021, hubo 3.459.781 votantes, mientras que el padrón habilitado para este 4 de septiembre sería de 5.862.177.

Para atender a esta demanda, y cumplir con el plan de transporte, afirmó que se requiere disponer del 100% de la flota operativa base circulando. Acompañó el siguiente gráfico, que expone el programa de operaciones de buses Red, considerando que en las últimas elecciones se programó un nivel de oferta similar a un día laboral, pero con una distribución horaria ajustada a la jornada electoral:

compatibilización  
para el objetivo  
frecuencia de  
con derechos



Para la  
de acciones  
de mayor  
transporte  
laborales,

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de la sesión de 13 de julio de 2022, transmitida por TV Senado: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/trabajo-y-prevision-social/comision-de-trabajo-y-prevision-social/2022-07-12/155659.html>



Entre otras medidas coordinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, hizo presente la aplicación de la ley que busca privilegiar la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación, la modificación del decreto supremo N°212, para facultar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a exigir a los operadores de transporte público mayor circulación de buses en día de elecciones y plebiscito, el proceso de negociación liderado por Secretario/as Regionales con los operadores de regiones para garantizar flota y frecuencia y el trabajo junto a las delegaciones presidenciales para la identificación de servicios de conectividad especiales para el día de elecciones.

En el caso de los sistemas en que existe una relación contractual entre conductores/as y empresas de buses, tanto en la RM como en regiones, abogó por compatibilizar el objetivo de mayor oferta y frecuencia con los derechos laborales de los y las conductoras del transporte público.

Enseguida, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeanette Jara, expuso los antecedentes de regulación normativa y los estándares Internacionales del derecho al sufragio.

Al efecto, explicó que la Declaración Universal de Derechos humanos establece en su artículo 21 el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes escogidos, reconociendo que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder. A su turno, el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra en el artículo 25 el derecho de las y los ciudadanos de gozar, sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha afirmado que “el artículo 25 apoya el proceso del gobierno democrático basado en el consentimiento del pueblo”, y que las elecciones son el fundamento de la democracia, y siguen siendo el principal medio a través del cual las personas ejercen su derecho a participar en la vida pública”.

A nivel constitucional, el artículo 1° de la Constitución consagra como deber del Estado asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, mientras que en el artículo 5° establece que la soberanía reside esencialmente en la Nación, que su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece.

A nivel legal, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley

N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, establece disposiciones que favorecen el derecho al sufragio. En particular, su artículo 165 dispone que ninguna autoridad o empleador podrá exigir servicio o trabajo alguno que impida votar a los electores. En aquellas actividades que deban necesariamente realizarse el día en que se celebrare una elección o plebiscito, los trabajadores podrán ausentarse durante dos horas, a fin de que puedan sufragar, sin descuento de sus remuneraciones.

Junto a otras disposiciones, de esta norma deriva el principio de servicialidad del Estado, que resulta aplicable al derecho al sufragio reconocido en el artículo 13 de la Constitución Política de la República.

A continuación, expuso acerca de la regulación del Código del Trabajo de los días de elecciones y las implicancias laborales en la regulación del transporte público.

Al efecto, el artículo 26 establece que si en el servicio de transporte urbano colectivo de pasajeros las partes acordaren cumplir en turnos la jornada ordinaria semanal, éstos no excederán de ocho horas de trabajo, con un descanso mínimo de diez horas entre turno y turno. En el caso del artículo 26 bis, el personal que se desempeñe como chofer o auxiliar de los servicios de transporte rural colectivo de pasajeros se regirá por el artículo precedente. Sin perjuicio de ello, podrán pactar con su empleador una jornada ordinaria de trabajo de ciento ochenta horas mensuales distribuidas en no menos de veinte días al mes. En consecuencia, se trata de trabajadores afectos al artículo 38 N°2 del Código del Trabajo, es decir, de aquellos que tienen derecho, al menos, a dos domingos al mes de descanso.

En razón de ello, y en lo que concierne a los fundamentos del proyecto de ley, explicó que el derecho a sufragio es un derecho humano protegido por instrumentos internacionales y reconocido en la Constitución Política de la República. Por ello, el principio de servicialidad del Estado obliga a dar continuidad al transporte público para garantizar el ejercicio de derechos políticos hacia la ciudadanía.

Así, ante lo acaecido en elecciones anteriores en relación a disponibilidad de buses y la necesidad de garantizar la presencia de conductores que permitan transportar a los ciudadanos y ciudadanas a sus locales de votación, surge el deber de asegurar el debido ejercicio del derecho a voto. Además, se debe armonizar los derechos laborales sobre descanso de los trabajadores regidos por el artículo 38 N°2 del Código del Trabajo, y aquellos días que coincidan con días de procesos electorales, debiendo procurar el ejercicio de derechos laborales y políticos, de modo que se debe procurar el resguardo del derecho a descanso de los trabajadores del transporte público urbano y rural de manera alternativa y compensada.

Para ese fin, detalló que el proyecto garantiza la debida proporcionalidad de la medida legislativa, pues se trata de una medida necesaria y acotada, la que se encuentra destinada exclusivamente al transporte público urbano y rural con ocasión únicamente de los días de elecciones populares, y permitirá mayor disponibilidad de conductores y, consecuentemente, hará posible el traslado de los ciudadanos y ciudadanas a los locales de votación.

En consecuencia, reconociendo el derecho de las y los trabajadores al descanso y la necesidad de garantizar el derecho a sufragio, se busca permitir asegurar el efectivo ejercicio del derecho a sufragio y no generar menoscabo a los conductores y conductoras.

Por ello, traslada el día de descanso al mes anterior o posterior, en caso que el día de elección corresponda a uno de los dos domingos a los que tienen derecho mensualmente los trabajadores y trabajadoras.

### **OBSERVACIONES**

El Senador señor Galilea afirmó que la implementación de la normativa propuesta, particularmente en relación al transporte en días de elecciones, se vincula al ámbito regulatorio administrativo, de modo que se requerirá un especial énfasis en la fiscalización en los sectores rurales.

Agregó que, en cualquier caso, se deben adoptar medidas para que todas las personas puedan ejercer el derecho a sufragio, particularmente en el caso de los choferes transporte público en regiones

El Senador señor Moreira afirmó que en las regiones más aisladas del país persisten una serie de problemas en el transporte de pasajeros. En cualquier caso, propuso especificar el alcance del ejercicio del derecho a sufragio, particularmente en el plazo de dos horas que establece el artículo 165 de la ley N°18.700 en el caso de los conductores de transporte público.

Al efecto, propuso evaluar la necesidad de establecer que los trabajadores contratados en servicios de transporte público tendrán derecho a que se les otorgue un permiso para ejercer su derecho a sufragio de, al menos, tres horas durante esas jornadas.

El Senador señor Cruz-Coke consultó acerca del costo que la aplicación del proyecto generaría para los empleadores, particularmente considerando un eventual aumento en la realización de plebiscitos. Asimismo, consultó acerca de las medidas dispuestas para que

las trabajadoras y a los trabajadores contratados en los servicios de transporte público urbano o rural puedan ejercer el derecho a sufragio.

El Senador señor Saavedra propuso considerar el propósito de la iniciativa, que apunta a permitir la participación libre de todas las personas en los eventos electorarios o plebiscitarios al garantizar la disponibilidad de transporte público urbano y rural al trasladar el día en que pueden ejercer el derecho a descanso semanal.

PERMISO PARA AUSENTARSE DEL TRABAJO POR DOS HORAS PARA CONCURRIR A VOTAR ES UN TIEMPO MÍNIMO PUDIENDO ACORDARSE UNO SUPERIOR

En el mismo sentido, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeanette Jara Román, precisó que el proyecto apunta a modificar únicamente el descanso semanal de los trabajadores del transporte, de modo que no afecta las normas sobre derecho a voto que pueden ejercer conforme al artículo 165 de la ley N°18.700, generalmente al inicio o al término de la jornada.

Al efecto, afirmó que la Dirección del Trabajo, en el dictamen N° 2.645/052, ha establecido que el permiso para ausentarse por dos horas de las labores para concurrir a votar es un tiempo mínimo, de modo que no existe un impedimento jurídico para que las partes acuerden un tiempo de permiso superior.

En el caso del transporte rural, afirmó que el Ejecutivo adoptará las medidas para cumplir con el principio de servicialidad y disponer las medidas que permitan el normal desarrollo del proceso electoral.

Acerca de los costos para los empleadores, afirmó que no implica un gasto, pues el proyecto únicamente cambia el día en que se ejercerá el descanso semanal, pero no crea un permiso nuevo.

El Subsecretario de Transportes, señor Cristóbal Pineda, afirmó que, conforme ha sido señalado por las empresas del transporte, el derecho a voto por parte de los trabajadores del sector es ejercido al inicio o al término de la jornada, de modo que la dotación de conductores será homogénea y no se requerirá la contratación de un doble turno, por lo que no generaría costos para los empleadores.

En relación a la cobertura en los sectores rurales, afirmó que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra elaborando modificaciones a la normativa reglamentaria que exige una mayor frecuencia de medios de transporte en días de elecciones, junto a medidas de fiscalización sobre la materia.

### **B.-Votación en general y en particular y fundamento de voto.**

El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz-Coke, puso en votación en general y en particular el proyecto de ley.

El Senador señor Saavedra, al fundamentar su voto, expuso que el proyecto propone resolver una problemática de frecuente ocurrencia en los días de elecciones u otras instancias de participación de la ciudadanía, lo que permitirá asegurar que éstos se desarrollen con normalidad junto al ejercicio del descanso semanal de los trabajadores del sector.

La Senadora señora Carvajal fundamentó su votación en la necesidad de garantizar el ejercicio del derecho a voto, particularmente en los sectores rurales, junto al debido descanso de los trabajadores.

El Senador señor Galilea manifestó su aprobación al proyecto, sin perjuicio de las medidas que deberá adoptar el Ejecutivo para asegurar el derecho a sufragio de los trabajadores del transporte público y la disponibilidad de transporte en sectores rurales.

El Senador señor Moreira fundamentó su aprobación en la inminencia de un proceso plebiscitario y en la necesidad de garantizar el derecho a sufragio de todas las personas, particularmente en sectores rurales.

El Senador señor Cruz-Coke abogó para que la iniciativa permita el derecho a sufragio de todas las personas y el descanso de los trabajadores del sector.

**-Puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de la y los integrantes de la Comisión, Senadora señora Carvajal y Senadores señores Cruz-Coke, Galilea, Moreira y Saavedra.**

**TEXTO DEL PROYECTO**

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputadas y Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase en el inciso cuarto del artículo 38 del Código del Trabajo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

“Tampoco se aplicará a las trabajadoras y a los trabajadores contratados en los servicios de transporte público urbano o rural durante los meses en que se desarrollen elecciones populares o plebiscitos. En estos casos, las empresas deberán otorgarles descansos compensatorios en uno o más domingos del mes calendario anterior o siguiente a aquél en que se verifiquen las referidas elecciones o plebiscitos.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, con asistencia del Senador Luciano Cruz-Coke Carvallo (Presidente), de la Senadora señora Loreto Carvajal Ambiado y de los Senadores Rodrigo Galilea Vial, Iván Moreira Barros y Gastón Saavedra Chandía.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 2022.

Pilar Silva García de Cortázar  
Secretaria abogada de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA  
ASEGURAR LA OFERTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO  
DURANTE PERIODO DE ELECCIONES POPULARES O PLEBISCITOS  
(BOLETÍN N°15.134-13)**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Garantizar la prestación continua y permanente de los servicios de transporte público, urbano o rural, durante el período en que se desarrollen elecciones populares o plebiscitos, para lo cual se incorpora en el artículo 38 del Código del Trabajo una contraexcepción al inciso cuarto, que establece al menos dos domingos de descanso por mes a las conductoras y los conductores, consignando -en consecuencia- la obligación de los empleadores de otorgar los descansos compensatorios en uno o más domingos del mes calendario anterior o siguiente a aquél en que se lleven a efecto dichas elecciones o plebiscitos.
- II. ACUERDOS:** Aprobado el proyecto en general y en particular por la unanimidad de la y los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Senadora Carvajal y Senadores Cruz-Coke, Galilea, Moreira y Saavedra), **en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputadas y Diputados.**
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** “discusión inmediata”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de julio de 2022.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) el artículo 38 del [Código del Trabajo](#), que establece las actividades exceptuadas del descanso semanal en día domingo; 2) los artículos 165 y 180 de la [ley N°18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios](#), que establecen dos horas para que las trabajadoras y los trabajadores puedan emitir su voto en elecciones o plebiscitos y que el día que se fije para la realización de las elecciones y plebiscitos será feriado legal.

---

Valparaíso, 14 de julio de 2022.

Pilar Silva García de Cortázar  
Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz  
Abogado ayudante